



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3129

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto sobre los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo solicitud identificada con el radicado No. 2007ER47378 del 8 de noviembre de 2007 de la Doctora AMPARO BARBOSA NAVAS, Directora de Apoyo de la Contraloría de Bogotá, D.C., llevó a cabo visita técnica a las instalaciones de la empresa PROPARCAR LTDA., ubicada en la calle 34 No. 19 C-33, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 20 de noviembre de 2007 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 13472 del 26 de noviembre de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 13472 del 26 de noviembre de 2007, son los siguientes:

"(...)

49

2



8. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 7. Zona emisora – horario diurno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LeqAT	L90	Leqemisión	
Frente al establecimiento industrial.	1.5	12:20	12:50	59.5	52.5	58.5	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando. La cercanía de otros establecimientos industriales, una máquina lavadora de vehículos y una lijadora, exigen la corrección del ruido de fondo. Por lo que se requiere efectuar su corrección, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 0627 de Abril de 2.006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Nota 1: Se registraron 30 minutos de monitoreo, los valores de **Leqemisión 58.5 dB(A)** es utilizado para hacer la comparación con la norma.

9. CONCEPTO TÉCNICO

8.1. Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

"... De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento denominado **PROPARCAR LTDA SEDE Carrera 34 N° 19 C-33**, realizada el 20 de Noviembre de 2007, donde se obtuvieron registros **Leqemisión 58.5 dB(A)**, valor que no supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para una **Zona de uso Residencial (R)**, los valores máximos son de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno; se puede conceptualizar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso residencial lo que demuestra que los impactos sonoros generados hacia la vía pública y viviendas aledañas, no son generados principalmente por las actividades desarrolladas al interior de la industria..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para una zona residencial, los valores máximos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

3 1 2 9

permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 13472 del 26 de noviembre de 2007, la empresa PROPARCAR LTDA., cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las emisiones de ruido generadas por sus fuentes (centro de mecanizado y dos inyectoras) se encuentran dentro de los estándares permisibles.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la empresa PROPARCAR LTDA. da cumplimiento a las normas ambientales en materia de ruido, en especial con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, ésta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría



Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de expedientes o actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las diligencias administrativas en materia de contaminación ambiental identificadas con el radicado No. 2007ER47378 del 8 de noviembre de 2007 y el Concepto Técnico No. 13472 del 26 de noviembre de 2007 a favor de la empresa PROPARGAR LTDA., ubicada en la calle 34 No. 19 C-33, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente decisión al Señor FABIO ENRIQUE AREVALO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.342.680, en su calidad de Representante Legal de la empresa PROPARGAR LTDA., en la calle 34 No. 19 C-33, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

En igual sentido, comunicar esta decisión a la Doctora AMPARO BARBOSA NAVAS, Directora de Apoyo de la Contraloría de Bogotá, D.C., en la carrera 35 No. 26A-10, piso 17 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 de NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Grupo Aire y Ruido
C. T. 13472 del 26/11/2007